



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TRANQUILO P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Exp. 11001-41-89-039-2020-01286-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TRANQUILO P.H.**, identificado con NIT. 900.011.242-8 contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-<sup>3</sup>:

a) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$2'190.710.00, por concepto de 8 cuotas de administración causadas desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de la presente anualidad con relación al **apartamento 414 de la torre 1 de la copropiedad.**

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

c) UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$1'513.432.00., por concepto de 8 cuotas de administración "club house" causadas desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de la presente anualidad con relación al apartamento 414 de la torre 1 de la copropiedad.

d) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

e) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma con relación al apartamento 414 de la torre 1 de la copropiedad.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1'427.568.oo, por concepto de 8 cuotas de administración causadas desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de la presente anualidad con relación al **apartamento 804 de la torre 2 de la copropiedad.**

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

h) UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$1'035.512.oo., por concepto de 8 cuotas de administración "club house" causadas desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de la presente anualidad con relación al apartamento 804 de la torre 2 de la copropiedad.

i) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

j) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma con relación al apartamento 804 de la torre 2 de la copropiedad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **DANIEL RUEDA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.154 y de tarjeta profesional No. 220.405 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)**<sup>5</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>107 hoy 23 de noviembre de 2020.</u> La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3801668501779d638b3477cabf3d1534012ca05f7a11ecbb8a  
3b30dcca149624**

Documento generado en 19/11/2020 11:54:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**